

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Negociado de Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 23 del Reglamento para la ejecución de la misma, he acordado se publique en este *Boletín oficial* la relación nominal de los interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término jurisdiccional de Madrona, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de segundo orden de Segovia á Villacastín en esta provincia, á fin de que en el preciso término de quince días, puedan las personas ó Corporaciones interesadas, exponer lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia 21 de Diciembre de 1898.

El Gobernador interino,

Rufino Arango.

(La relación á que se refiere el precedente anuncio se publica en la plana siguiente.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos manifiesta á esta Delegación de Hacienda que para el carje y devolución de los efectos Timbrados que caducan en 31 del corriente mes, se han de tener presente las siguientes reglas:

1.ª Las expendedurías que han de realizar el canje en esta provincia, son las que se expresan á continuación:

Capital.—Expendeduría situada en la Plaza Mayor, á cargo de D. Tomás Domínguez.

Cuéllar.—Expendeduría á cargo de D. Valentín Fraile.

Riaza.—Expendeduría á cargo de D. Liborio González.

Sangarcía.—Expendeduría á cargo de D. Casimiro Cid.

Sepúlveda.—Expendeduría á cargo de D. José María Zorrilla.

Santa María de Nieva.—Expendeduría á cargo de D. Cándido Illera.

Turégano.—Expendeduría á cargo de D. Lino Montes.

2.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Papel timbrado judicial, clases 7.ª á 13.ª inclusive.

Pagarés de bienes desamortizados.

Id. de comercio.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Id. especiales móviles.

3.ª El canje le hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

4.ª En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de la expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibo del papel que se le entregue en canje.

5.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean neces-

sarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

6.ª Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, para el mejor conocimiento del público.

Segovia 20 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. I., Leandro Botella.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la *Gaceta de Madrid* de 16 del actual, se inserta la siguiente Real orden del Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar el precepto reglamentario consignado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895, que obliga á publicar los escalafones de los funcionarios activos y cesantes de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Los funcionarios que se hallen en activo servicio en 31 del actual, y los cesantes de la Hacienda pública que deseen conservar sus derechos reglamentarios, presentarán antes del día 8 de Enero y del 1.º de Febrero de 1899, respectivamente, á las Autoridades económicas de las provincias ó á

los Centros directivos de que dependan ó hayan dependido, sus hojas de servicios documentadas y totalizadas en fin del presente mes, á cuyo efecto se les facilitará el oportuno impreso.

Segunda. Los segundos Jefes de las oficinas centrales, y los Interventores, Administradores y Tesoreros de Hacienda en las provincias, expedirán, con el V.º B.º de los Jefes de Centro ó de los Delegados de Hacienda respectivamente, una certificación resumen de dichas hojas, en el modelo que les será remitido por esa Subsecretaría.

Estas certificaciones, unidas á las hojas de servicios á que se refieren, se elevarán, las de los empleados activos antes del día 15 de Enero próximo, y las de los cesantes el 15 de Febrero siguiente, á los Centros encargados de la formación de los respectivos escalafones, para que pueda procederse á los trabajos preparatorios de su publicación.

Tercera. La formación del escalafón de cesantes de Real orden se verificará por la Subsecretaría del digno cargo de V. I.

Los Delegados de Hacienda harán conocer por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias, las disposiciones de la presente Real orden, con la advertencia de que los cesantes que dejen de presentar sus hojas de servicios en el plazo establecido, no serán incluidos en el próximo escalafón.

Re Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1898.—López Puigcerver.

Sr. Subsecretario del Ministerio del Hacienda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, debiendo hacer presente á los empleados cesantes, según se previene, que los que dejen de presentar sus hojas de servicio en el plazo establecido, no serán incluidos en el próximo escalafón.

Segovia 19 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís.

—2—

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRONA.

RELACION de las fincas á quienes afecta la expropiación en dicha jurisdicción con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de segundo orden de Segovia á Villacastín.

Número de orden.	Especie.	Nombre del propietario.	Vecindad.	NOMBRE del administrador.	Vecindad.	Nombre del colono.	Vecindad.
1	Tierra de labor.	D. Natalio Sánchez.....	Madrona.....	"	"	"	"
2	Idem.....	José Bernardo.....	Idem.....	"	"	"	"
3	Idem.....	Pedro García.....	Navillas de Riofrío..	"	"	"	"
4	Idem.....	Natalio Sánchez.....	Madrona.....	"	"	"	"
5	Idem.....	Manuel Fernández.....	Idem.....	"	"	D. José Bernardo.....	Madrona.
6	Idem.....	Natalio Sánchez.....	Idem.....	"	"	"	"
7	Idem.....	D.ª Prudencia Baeza.....	Segovia.....	"	"	Eusebio Bravo.....	Madrona.
8	Idem.....	D. Natalio Sánchez.....	Madrona.....	"	"	"	"
9	Idem.....	Manuel Fernández.....	Idem.....	"	"	"	"
10	Idem.....	Gregorio Sáez.....	Segovia.....	"	"	Narciso Sanz.....	Torredondo.
11	Idem.....	Román Ayuso.....	Madrona.....	"	"	"	"
12	Idem.....	D.ª Prudencia Baeza.....	Segovia.....	"	"	Eusebio Bravo.....	Madrona.
13	Idem.....	D. Gregorio Sáez.....	Idem.....	"	"	Hilarión García.....	Idem.
14	Idem.....	Segundo Rincón.....	Madrona.....	"	"	"	"
15	Idem.....	Gregorio Sáez.....	Segovia.....	"	"	Rufino de la Puente..	Madrona.
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	José Bravo.....	Idem.
17	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	Higinio Cañas.....	Idem.
18	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	Segundo Rincón.....	Idem.
19	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	Lucio Llorente.....	Idem.
20	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	D.ª Salustiana Yagüe...	Idem.
21	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	D. Vicente Otero.....	Idem.
22	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	Narciso Sanz.....	Torredondo.
23	Idem.....	José Bravo.....	Madrona.....	"	"	"	"
24	Idem.....	Gregorio Sáez.....	Segovia.....	"	"	Mariano Miguel.....	Madrona.
25	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	Hipólito de las Heras..	Idem.
26	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	Mariano Heras.....	Idem.
27	Pradera.....	Propios de Madrona.....	Madrona.....	"	"	"	"
28	Tierra de labor.	D. Felipe Bravo.....	Idem.....	"	"	"	"
29	Idem.....	Domingo Contreras.....	Idem.....	"	"	"	"
30	Idem.....	Gregorio Sáez.....	Segovia.....	"	"	Angel García.....	Madrona.

Madrona 14 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Felipe Bravo.

Alcaldía de Sanchonuño.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus declaraciones ó relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados ó después de transcurrir dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Sanchonuño 26 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

Alcaldía de Labajos.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, en sesión del día 4 del mes de la fecha, ha acordado se verifique un deslinde y acotamiento general de caminos, cañadas, abrevaderos y propios pertenecientes á este término municipal de carácter puramente local, cuyo acto dará principio el día 2 de Enero próximo venidero hasta su terminación por la Comisión que al efecto nombrará esta Corporación.

En su consecuencia se hace público por medio del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y sitios de costumbre de esta localidad, á fin de

que los dueños de fincas colindantes que se crean perjudicados, puedan entablar sus reclamaciones en los ocho días siguientes al de su terminación, ante esta Corporación, no admitiéndose después reclamación alguna; advirtiéndole que la persona que levantara, destruyere ó traspasare el coto que al efecto se señale, incurrirá en las responsabilidades consiguientes, las que serán exigidas sin consideración alguna.

Labajos 7 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Eugenio Pérez.

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Anulado el reparto de consumos para 1898-99, y terminado nuevamente el que ha de regir en el expresado ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas; pasado el cual, no serán atendidas las que se presenten.

Torrecilla del Pinar 7 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace pre-

ciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados, ó transcurrido dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Torrecilla del Pinar 20 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

BODEGA DEL TERMINILLO

Ha comenzado la venta de vino que resulta de superior calidad, al precio de 3'50 pesetas cántara.

COMERCIO DE NOVEDADES

DE

Pedro Romero Gilsanz.

24, JUAN BRAVO, 24,
SEGOVIA.

Este antiguo establecimiento ha recibido un inmenso surtido en géneros de invierno, como son: mantones

de lana lisos y de dos caras, tapabocas, chalecos de estambre de Bayona, toquillas, bayetas, lana de vestidos, franelas de algodón y de lana, y otros varios artículos de dicha estación.

También ha recibido un gran surtido en pañuelos de manila, de merino bordados y de seda para la cabeza, á precios sin competencia.

Mantas, telas de colchones, sábanas de hilo y algodón, colchas de lana, de seda y de algodón, y otros varios artículos para equipos de novias á precios económicos.

¡NO CONFUNDIRSE!

Frente á la Iglesia de San Martín.

VENTA DE MADERAS

En el pinar del Temeroso, jurisdicción de Pinarnegrillo, se venden 276 pinos secos utilizables para maderas de diferentes dimensiones y para quemar.

La persona que quiera interesarse en la compra de todos ellos, puede dirigirse en proposición por escrito, á D. Santos Pecho, en Segovia, calle Real del Carmen, núm. 2.

IMPRESA PROVINCIAL.